



RAD: 2014 – 00550 INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, octubre 15 de 2021

Señora Jueza: A su Despacho el proceso ejecutivo de primera instancia promovido por el señor RENEMBERG MANGONES GOMEZ contra la señora LUZ MARINA GUERRA ROJAS, el cual regresó de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior, quien REVOCÓ el auto proferido por este juzgado. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
El Secretario.



República de Colombia

RADICADO: 08-001-31-05-009-2014-00550-00
PROCESO: EJECUTIVO DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: RENEMBERG MANGONES GOMEZ
DEMANDADO: LUZ MARINA GUERRA ROJAS

Barranquilla, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se evidenció que el proceso de la referencia fue regresado por parte del honorable Tribunal de este Distrito Judicial con mensaje de datos en el que informa que se surtieron todas las etapas procesales en esa instancia.

Así, le corresponde a este Juzgado obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante proveído de 16 de diciembre de 2020, en el cual REVOCÓ el auto proferido por este Despacho el día 10 de septiembre de 2015. En el proveído que se obedece y cumple se indicó:

“PRIMERO: REVOCAR el auto del 10 de septiembre de 2015 proferido por el Juzgado Noveno Laboral del circuito de Barranquilla, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR no probada la excepción de no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios y/o falta de legitimación en la causa por activa, y en consecuencia desvincúlese del presente proceso a EVELSY ESTRELLA EBRATII EMILIANI, de acuerdo con las consideraciones expuestas.

TERCERO: COSTAS de primera instancia a cargo de la parte demandada.

CUARTO: Sin costas en esta instancia, por no haberse causado.

QUINTO: DEVOLVER el expediente al juzgado de origen, previas las anotaciones del caso, para lo de su competencia...”

De otro lado, se advierte que están pendientes de fijar las agencias en derecho correspondientes a esta instancia, las que se impusieron por el Tribunal a cargo de la demandada, por tanto, se fijarán en los porcentajes previstos en el numeral 1.12.1 del Acuerdo 1887 de 2003, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, concretamente, en la suma de \$908.526, equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

De otro lado, se fija el día 5 de noviembre de 2021, a las 09:30 AM para llevar a cabo audiencia dentro de la cual se resolverán las excepciones planteadas por la convocada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. OBEDECER y cumplir lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante proveído del 16 de diciembre de 2020, a través de la cual REVOCÓ el auto proferido por este juzgado el día 10 de septiembre de 2015.
2. FIJAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, el equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, correspondiente a la suma de \$908.526.
3. SEÑALAR el día 5 de noviembre de 2021, a las 09:30 AM para llevar a cabo audiencia dentro de la cual se resolverán las excepciones planteadas por la convocada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza